0349

E S T A T U T O S

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA.

(SUTIMCINE)

CION Y ARBITRAJE
D.F.
EXPED

2019 -0350

ÍNDICE.

Plataforma de Principios

Programa de Acción

Capítulo Primero

De la denominación, lema, domicilio y objeto

Capítulo Segundo

Estructura del SUTIMCINE

Capítulo Tercero

Del ingreso al SUTIMCINE

Requisitos de ingreso

Capítulo Cuarto

De los derechos y obligaciones de los miembros del SUTIMCINE

Capítulo Quinto

De la soberanía y gobierno del SUTIMCINE

Los Órganos Superiores de Gobierno

Los Órganos Permanentes de Gobierno Sindical

Capítulo Sexto

De los Congresos, Asambleas y Procedimientos de Elección

Congresos: Facultades: Ordinarios y Extraordinarios, Periodicidad y Tipos de Asamblea

Capítulo Séptimo

De las Elecciones

Procedimientos en Congresos para Elección del Comité Ejecutivo General

Capítulo Octavo

Del Comité Ejecutivo General (CEG)

Capítulo Noveno

De las Presidencias

Presidencia de Vigilancia: Estructura, Funciones, Atribuciones y Obligaciones.

Presidencia de Honor y Justicia: Estructura, Funciones, Atribuciones y Obligaciones.

Capítulo Décimo

De las Secciones

Secciones: Requisitos de creación, Estructura, Funciones, Obligaciones y Atribuciones.

Capítulo Décimo Primero

De la disciplina sindical: Normas y Procedimientos de aplicación

Prohibiciones a dirigentes sindicales

Tipos de sanciones sindicales disciplinarias y sus causas de aplicación

Capítulo Décimo Segundo

Del Patrimonio, Cuotas sindicales y Sostenimiento del Sindicato

Conceptos que integran el patrimonio, procedimientos de administración y custodia

Participación de los Órganos dirigentes general y seccional, obligaciones y facultades

Capítulo Décimo Tercero

Del Recurso de Huelga

Fundamentación en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Requisitos y constitución del Comité de Huelga

Capítulo Décimo Cuarto

Del término, disolución y liquidación del Sindicato

Causales de la Ley: Formas y acuerdos de Órganos Superiores de Gobierno Sindical

Capítulo Décimo Quinto

Prevenciones generales

Capítulo Décimo Sexto

Transitorios

-0352

Plataforma de principios

Primero.- El Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Mexicano de Cinematografía (SUTIMCINE), nace al amparo del régimen jurídico constitucional mexicano.

Declara que la Carta fundamental resultante de la gran jornada legislativa de 1917, tiene el doble carácter de norma constitucional y Programa de los gobiernos revolucionarios, que orienta la acción del Estado, en beneficio del pueblo mexicano y particularmente de la clase trabajadora.

Al mismo tiempo, reitera su fe inquebrantable en la forma de gobierno republicana, representativa, democrática y federal que la Constitución misma consagra.

Segundo.- El SUTIMCINE hace suyos los principios doctrinarios de la Revolución Mexicana, concebidos por los más esclarecidos intérpretes de las necesidades y aspiraciones del pueblo y, cimentados sólidamente en la conciencia nacional a través de la lucha por la conquista de la libertad, de la democracia, de la justicia social, de la independencia económica y de la integridad territorial.

Tercero.- Se pronuncia por la causa de la clase trabajadora del país, dentro de los derechos que consagra el artículo 123 constitucional y se solidariza plenamente con los propósitos de superación de las leyes laborales, para adecuarla a los avances de la vida social y de las crecientes necesidades de los trabajadores. Por ello, siempre hará sus mejores y mayores esfuerzos para que en particular el apartado B) del Artículo 123 Constitucional, conquista de los trabajadores al servicio del Estado, se actualice permanentemente para brindarles una mejor y más amplia protección.

Cuarto.- Se pronuncia por el respeto irrestricto al Derecho de Asociación consagrado en la fracción X del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, porque está garantía constitucional es la base de un sindicalismo fuerte a favor de los trabajadores y, para su más eficaz protección; velará para evitar la intromisión de factores o elementos extraños que quebranten la autonomía sindical. Al mismo tiempo, pugnará porque la unidad sindical sea una realidad en sus filas y porque el Comité Ejecutivo sea guía y ejemplo en tal sentido.

Quinto.- Declara que defenderá por los medios legales y métodos sindicales apropiados y a su alcance las conquistas laborales colectivas e individuales logradas en materia de prestaciones sociales, garantías económicas y jurídicas.

Sexto.- Pugnará por la unidad de nuestra organización como base fundamental de su fuerza política; habrá de fortalecer el principio de su autodeterminación y de su militancia activa dentro de las normas de disciplina interna.

Séptimo.- La institucionalidad del SUTIMCINE descansa en el principio y la práctica de la democracia; nuestra organización mantendrá un absoluto respeto a todas las ideas políticas, sociales, culturales y religiosas, porque estamos estructurados dentro de un amplio frente sindical, que reclama de sus miembros disciplina, unidad interna y, en lo externo, nuestra solidaridad con la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio

del Estado (FSTSE) y, por lo mismo, rechaza cualquier interferencia de factores ajenos a su vida colectiva.

Octavo.- La preservación de la unidad sindical constituye una responsabilidad indeclinable de dirigentes y dirigidos ya que de ella depende la existencia misma del organismo sindical, la consecución de sus metas específicas, y la eficaz contribución de los trabajadores en las grandes campañas nacionales de interés colectivo.

Noveno.- El SUTIMCINE se pronuncia por el mejoramiento profesional de todos sus miembros porque estima que una mayor eficiencia laboral beneficia a la institución en que prestamos nuestros servicios y genera mayores derechos para nuestros representados. En tal virtud, pugnará por el establecimiento de condiciones que tiendan a elevar el nivel educativo y cultural de los trabajadores del IMCINE, ampliar las vertientes de la capacitación, así como el fomento de la responsabilidad institucional compartida, siendo éstos algunos de los aspectos más importantes de la modernización integral del servicio público en todas sus etapas".

Décimo.- El SUTIMCINE, se afianza en la unidad sólida de sus afiliados y en su doctrina social, en los principios de justicia, equidad ante la ley e igualdad de género, la autodeterminación de las organizaciones sindicales, y en la práctica permanente de los principios de soberanía y democracia sindical, con la finalidad de encabezar la lucha permanente por la dignificación del trabajo de los servidores públicos adscritos al IMCINE, especialmente de los afiliados a nuestra organización sindical.

Décimo primero.- El SUTIMCINE mantendrá relaciones solidarias con organizaciones populares, obreras y campesinas; realizará campañas de interés nacional y de beneficio colectivo que incluyan objetivos de una mayor justicia e inclusión social.

Décimo segundo.- El SUTIMCINE se pronuncia por la superación profesional de las mujeres, pues están llamadas a tener una importante participación en todos los ámbitos de la vida pública, ellas son factor determinante para fomentar la unidad nacional y deben reconocerse de manera amplia y plena sus derechos de igualdad.

Décimo tercero.- El SUTIMCINE se pronuncia a favor de una política de Estado en materia laboral y de seguridad social amplias, al amparo de las leyes mexicanas, los nuevos acuerdos y directrices internacionales en la materia para la debida protección y mejoría de las condiciones laborales y de vida de los trabajadores y sus familias.

Décimo cuarto.- El SUTIMCINE se solidariza y ofrece su respaldo a los trabajadores al Servicio del Estado, a sus organizaciones sindicales y a nuestra Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) para el logro de objetivos y metas superiores que como clase social solidaria debemos mantener ante la inestabilidad laboral y el embate de distintas fuentes a nuestro derechos históricos.

Décimo quinto.- Los principios, objetivos y metas del SUTIMCINE son parte del movimiento social mundial; nuestra organización coadyuvará conjuntamente con sus pares en el mundo para reivindicar social, económica y políticamente los derechos de los trabajadores.

Décimo sexto.- El SUTIMCINE reitera su vocación democrática e inquebrantable en favor de los intereses de las mayorías; reconoce como inalienables e imprescriptibles los

derechos a la educación, la seguridad social, la justicia, a la igualdad jurídica de las personas y el mejoramiento económico propio y el de sus familias.

Décimo séptimo.- Se pronuncia en pro de los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos, por el respeto a los derechos humanos en su más amplia expresión y por el fortalecimiento de la Confraternidad Universal de los pueblos y naciones del mundo como medios para garantizar la paz, la libertad y la justicia social en el orbe.

Décimo octavo.- El SUTIMCINE se pronuncia porque la ciencia y la técnica alcancen su máximo desarrollo en beneficio de la humanidad y porque sus avances fortalezcan la paz universal.

Décimo noveno.- El SUTIMCINE condena enérgicamente todo género de violencia o uso de la fuerza, particularmente la discriminación de género o cualesquiera otra de naturaleza semejante y adopta ampliamente los principios jurídicos nacionales e internacionales para prevenir toda manifestación de violencia o discriminación, acoso laboral y demás acciones que tengan como finalidad menoscabar el respeto a la integridad de las personas, el medio ambiente y la fraternidad laboral.

Vigésimo.- El SUTIMCINE coadyuvará para que los trabajadores de base, los trabajadores en proceso de basificación, el/la Titular del IMCINE y los demás servidores públicos cumplan particularmente con todas aquellas disposiciones legales pertinentes que tengan como finalidad propiciar un ambiente laboral libre de violencia, discriminación, acoso o abuso laboral

Programa de Acción

1.- El Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Mexicano de Cinematografía (SUTIMCINE) vigilará la correcta aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y, luchará por crear las reformas necesarias que permitan mejorar las prestaciones de seguridad social y económica de los trabajadores afiliados a nuestra organización sindical, así como mejorar las condiciones en que desempeñan sus labores.

2.- Defenderá por todos los medios legales a su alcance, el derecho de los trabajadores sindicalizados de base y en proceso de basificación, a ser tratados con respeto por sus superiores jerárquicos y por toda autoridad del IMCINE e impugnará formalmente todo acto que atente contra su dignidad humana, su salud e integridad física y emocional, así como sus derechos laborales.

3.- Luchará por la revisión oportuna, el mejoramiento y la aplicación puntual de las Condiciones Generales de Trabajo, los Reglamentos de Escalafón y, de Seguridad e Higiene, así como la justa aplicación de los tabuladores salariales y el catálogo de puestos respectivos.

4.- Impulsará en colaboración con las autoridades del IMCINE, la creación de programas permanentes de capacitación para los trabajadores de base sindicalizados y en proceso de basificación, de manera de crear en ellos capacidades apropiadas a los procesos de desarrollo y modernización de la administración pública y fundamenten los ascensos escalafonarios de dicho personal.

5.- Vigilará que el IMCINE, proporcione a sus trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar eficientemente su trabajo.

6.- Pugnará por todos los medios legales a su alcance para presentar a las autoridades del IMCINE propuestas que permitan elevar el nivel de vida de los trabajadores de base sindicalizados y en proceso de basificación, así como de sus familias, impulsando mejoras sustantivas a su retribución salarial y sus prestaciones de modo que sean estímulo y reconocimiento al desempeño laboral de sus agremiados.

7.- Mantendrá una política permanente a favor del derecho humano al trabajo, bien remunerado y con las prestaciones de Ley, por lo que cuidará escrupulosamente que los trabajadores supernumerarios, a lista de raya o de otras denominaciones, adquieran el carácter de trabajadores de Base una vez cumplidas las formalidades legales respectivas.

8.- Pugnará porque la jubilación de los trabajadores cumpla con los principios de equidad y legalidad pertinentes, de manera de garantizar a dicho personal una vida post-laboral digna, humana y sustentable.

9.- Fomentará conjuntamente con las autoridades del IMCINE un sistema de educación continua que permita a los trabajadores iniciar o concluir sus estudios en los diversos niveles académicos existentes, brindándoles las facilidades necesarias para ello. Adicionalmente, se buscará capitalizar la experiencia previa y los conocimientos después adquiridos por los trabajadores sindicalizados mediante la conclusión de estudios, de manera de integrar una

base de capital humano que reduzca la improvisación y la pérdida recurrente de talento y experiencia que significan en muchas ocasiones los cambios de administración.

10.- Pugnará por que la mujer tenga una mayor participación política en la organización sindical.

Adoptará todas las medidas y acciones pertinentes para prevenir, conjuntamente con las autoridades del IMCINE, todo género de violencia o discriminación hacia el personal femenino sindicalizado o en proceso de basificación.

En concordancia con las leyes nacionales sobre equidad de género y para prevenir la discriminación contra las mujeres, el SUTIMCINE hace propios los principios de las Convenciones y Acuerdos Internacionales adoptadas por nuestro país en estas materias y pugnará por su plena aplicación en el ámbito laboral dentro del IMCINE.

Asimismo, estimulará la cultura de la denuncia por abusos cometidos en su contra por los superiores jerárquicos e incluso entre sus iguales masculinos.

12.- De igual forma buscará incrementar la participación de las personas jóvenes en todas las acciones institucionales del Sindicato.

13.- Acordará con las autoridades del IMCINE las medidas necesarias para la debida protección y salvaguarda de la integridad física y emocional de los trabajadores que desempeñen actividades en lugares insalubres y de alto riesgo

14.- Luchará permanentemente por la unidad de la organización y por el respeto a las normas de la democracia sindical.

15.- Pugnará, en términos de las leyes aplicables, por consolidar mecanismos de ahorro y de fomento al mismo, para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores de base sindicalizados y en proceso de basificación, así como de sus familias.

16.- Vigilará permanentemente para que se otorguen a los trabajadores de base sindicalizados y en proceso de basificación, todas y cada una de las prestaciones que les confiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

17.- Fomentará conjuntamente con las autoridades del IMCINE, el acceso de sus agremiados, en condiciones preferenciales, a las obras artísticas, teatrales, documentales, fílmicas y otras de naturaleza similar, generadas por la Secretaría de Cultura y, en particular por el IMCINE, haciendo extensivos dichos beneficios a las familias de sus representados, a fin de buscar por estos medios fortalecer la convivencia y la integración familiar, así como acceder a la cultura como un derecho humano fundamental.

18.- El SUTIMCINE mantendrá su autonomía con la participación de los trabajadores agremiados a través de sus órganos representativos, así como su independencia con respecto a las autoridades del IMCINE, rechazando cualquier presión de organismos extraños en perjuicio de la decisión de los trabajadores en todo asunto de su exclusiva competencia.

19.- Vigilará de forma permanente que sea cumplido por parte de las autoridades del IMCINE el espíritu y la letra de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,

Reglamentaria del Apartado B) del Articulo 123 Constitucional sobre todo en lo referente a la seguridad en el empleo, dando plena validez al principio de inamovilidad de los trabajadores de base o en proceso de basificación.

20.- Demandará por los medios legales apropiados el cumplimiento absoluto y permanente del contenido del artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional ya que deberá considerarse como empleado de confianza, únicamente a quienes por las funciones que desempeñan o por el carácter de su nombramiento, queden comprendidos en esa categoría, siendo por consiguiente, de base todo el resto del personal.

21.- Fortalecerá su vinculación a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado /FSTSE), con independencia de establecer un dialogo abierto y respetuoso con otras representaciones sindicales estatales, nacionales e internacionales.

22.- Declara su compromiso indeclinable con la transparencia y en garantizar el derecho ciudadano de acceso a la información pública gubernamental, por lo que sujetará su actuar en estas materias a lo dispuesto por las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, creando para el efecto las instancias necesarias dentro de la estructura sindical para atender las solicitudes ciudadanas e institucionales respectivas.

23.- Adopta como fuentes de Derecho aplicables a su actuación y a su representación formal de los derechos de los trabajadores de base y en proceso de basificación del IMCINE, los principios de la Carta de Naciones Unidas suscrita en la Conferencia de la ONU de San Francisco en 1945; así como las resoluciones conducentes de diversos organismos regionales como la Organización de Estados Americanos (OEA); la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y diversos acuerdos y resoluciones de los órganos especializados del Sistema de las Naciones Unidas como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en particular el Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo del 10 de junio de 2019; el Trabajo Decente en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable; el derecho de todas las personas a la seguridad alimentaria (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) las disposiciones relativas al derecho humano para disfrutar de un medio ambiente sano y; de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sus disposiciones, relativas al derecho humano de acceso a la educación y la cultura de manera incluyente, entre otras.

Capítulo Primero

De la denominación, lema, domicilio y objeto

Artículo 1.

El Sindicato Único de los Trabajadores del Instituto Mexicano de Cinematografía (SUTIMCINE), se constituye bajo esta denominación como Asociación de Trabajadores en los términos del Acta Constitutiva correspondiente.

Artículo 2.

El SUTIMCINE, adopta el siguiente lema "***Por un nuevo cine, para un mejor México***".

Artículo 3.

El domicilio social del SUTIMCINE, es la Ciudad de México y, en su caso, la entidad federativa donde residan las oficinas generales del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE).

Artículo 4.

El objetivo del SUTIMCINE es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus agremiados así como de los trabajadores en general.

Capítulo Segundo

Estructura del Sindicato

Artículo 5.

El SUTIMCINE tendrá jurisdicción en los centros de trabajo de la Ciudad de México y en todos aquellos lugares donde existan trabajadores de base del IMCINE.

Las Secciones y Delegaciones que integren el SUTIMCINE serán las que determine el crecimiento futuro del número de trabajadores de base adscritos al IMCINE.

Artículo 6.

El SUTIMCINE se constituye con los trabajadores de base o en procedimiento de basificación que presten sus servicios en el IMCINE.

Artículo 6 bis.

El SUTIMCINE es miembro activo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), con las obligaciones y derechos derivados por el Pacto Federal y los Estatutos de la Federación referida.

Capítulo Tercero

Del ingreso al SUTIMCINE

Artículo 7.

Para ingresar al SUTIMCINE, el trabajador deberá presentar solicitud por escrito y cumplir con lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, así como las disposiciones relativas de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en el IMCINE.

Artículo 8.

Son miembros del SUTIMCINE los siguientes:

I. Los mencionados en el artículo 6 de estos Estatutos.

II. Los miembros de la organización, que sean promovidos a puestos de confianza, considerándoseles en receso, previa comunicación de los interesados al Sindicato y la respectiva autorización del mismo.

III. Los que tengan juicio en proceso ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por haber sido separados injustificadamente del servicio.

IV. Los que gocen de licencia temporal conforme a lo establecido por la Ley.

V. Los trabajadores de nuevo ingreso sujetos al régimen de estos Estatutos.

Artículo 9.

Los miembros del SUTIMCINE podrán ser activos o en receso.

I. Son miembros activos, los que pertenezcan a la organización, cuando prestan sus servicios normalmente desempeñan comisiones sindicales; de elección popular o todos aquellos que sin causa justificada hayan sido cesados, sea que tengan juicio en proceso ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o que exista instancia de defensa por el SUTIMCINE.

II. Son miembros en receso todos aquellos que teniendo carácter de activos pasen a desempeñar puestos de confianza dentro de la misma entidad de la Administración Pública o en otra dependencia del Gobierno Federal, mediante licencia en la plaza de la que sea titular. Los miembros activos que pasen a ocupar puestos de confianza, sólo podrán ocupar cargos sindicales conforme a Estatutos, una vez que haya transcurrido cuando menos un año a partir de la fecha en que se reincorporen como miembros activos.

III. Los que disfruten licencia temporal sin goce de sueldo; así como todos los que tengan suspensión de derechos como medida disciplinaria dictada por los órganos de gobierno sindical competentes durante el tiempo que dure la misma.

0360

Capítulo Cuarto
De los derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 10.

Son derechos de los miembros del SUTIMCINE:

I. Ser representados por el Sindicato ante el IMCINE, los tribunales laborales y ante cualquiera otra autoridad competente en todos los asuntos derivados de la relación laboral de dicho personal en términos de lo previsto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional o Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, las leyes de aplicación supletoria y las Condiciones Generales de Trabajo vigentes al efecto en el IMCINE.

II. Asistir con derecho a voz y voto a los actos de Gobierno Sindical que sean convocados por los Órganos Ejecutivos del mismo.

III. Votar y ser votados en elecciones para ocupar cualquier puesto de representación sindical, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por estos Estatutos.

IV. Gozar de libertad de expresión en los Congresos y Asambleas sin más restricción que las que las normas estatutarias señalan y el respeto a los derechos de terceros, para discutir los asuntos que interesen al SUTIMCINE o a sus agremiados, así como para externar y defender sus ideas sociales y políticas.

V. Solicitar al Comité Ejecutivo que se convoque a Congreso o Asamblea, en los términos de los Estatutos.

VI. Nombrar, en caso de ser acusados por algunas faltas que amerite la aplicación de alguna sanción sindical, un defensor que sea miembro del SUTIMCINE.

Artículo 11.

Son obligaciones de los miembros del SUTIMCINE:

I. Cumplir y velar porque sean cumplidos estos Estatutos así como los acuerdos tomados en los Congresos o Asambleas.

II. Desempeñar con puntualidad y eficiencia las comisiones sindicales que les sean conferidas, para lo cual las Autoridades del IMCINE concederán los permisos y/o licencias respectivas a petición escrita del SUTIMCINE y habiéndose cumplido las formalidades de Ley.

III. Abstenerse de pertenecer a alguna agrupación que persiga fines antagónicos a los del SUTIMCINE

IV. Asistir con puntualidad a los actos sindicales que el Comité Ejecutivo del SUTIMCINE hubiere convocado, así como aquellos que por su conducto convoque la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado

(FSTSE), para lo cual las autoridades del IMCINE expedirán los permisos o autorizaciones respectivas, previa solicitud por escrito del SUTIMCINE.

V. Informar al Comité Ejecutivo de cualquier irregularidad, que redunde o pueda redundar en perjuicio del SUTIMCINE o de sus miembros

VI. Acatar las disposiciones de las Condiciones Generales de trabajo, Convenios y Reglamentos, que hayan sido celebrados por el SUTIMCINE en el ámbito de su competencia

VII. Tratar los problemas laborales por conducto de los representantes sindicales a través de la instancia correspondiente.

VIII. Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales y observar buena conducta dentro y fuera del SUTIMCINE

IX. Cubrir sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias por medio del descuento que el IMCINE haga en nómina a petición del SUTIMCINE. Cuando se encuentren ausentes temporalmente de su trabajo, por cualquier circunstancia, deberán pagar su cuota sindical directamente a la tesorería del SUTIMCINE, salvo en casos de enfermedad o de privación de la libertad

X. Los demás que se desprendan de estos Estatutos y de su calidad de agremiados.

Capítulo Quinto
De la soberanía y gobierno del Sindicato

Artículo 12.

La soberanía y órganos de gobierno sindical se definen como democráticos y son inspirados en el compromiso de salvaguardar los derechos de los agremiados al SUTIMCINE.

I. La soberanía del SUTIMCINE radica en sus miembros, y la ejercen a través de la celebración de los siguientes actos de gobierno.

1. Congreso General
2. Asamblea General

II. Los Órganos de Gobierno Permanente son:

1. Comité Ejecutivo General
2. Comisiones Generales
3. Representantes en Comisiones Mixtas

III. Cuando existan a futuro representaciones del IMCINE en otras Entidades Federativas, el SUTIMCINE será representado por Secciones Sindicales mismas que tendrán sus Comités Ejecutivos correlacionados jerárquicamente con el Comité Ejecutivo General.

0362

Capítulo Sexto
De los Congresos, Asambleas y Procedimientos de Elección

Artículo 13.

El Congreso General es la máxima autoridad del SUTIMCINE, los demás órganos del Sindicato y sus miembros, tienen la obligación ineludible de acatar los acuerdos que de él emanen.

Artículo 14

El Congreso General queda facultado para resolver cualquier asunto del SUTIMCINE que considere oportuno en términos de la legislación aplicable, pero serán atribuciones exclusivas de él las siguientes:

I. Reformar o adicionar los Estatutos
II. Elegir y remover, previa fundamentación legal de tales actos, a los miembros del Comité Ejecutivo General (CEG); Comisiones Generales (CG) y a los Representantes de las Comisiones Mixtas (RCM), quienes durarán en su encargo seis años. Cuando el Congreso General así lo estime conveniente para el mejor desempeño del SUTIMCINE y para la efectiva defensa de los intereses comunes de los trabajadores, podrá acordar la ampliación del ejercicio de uno o más de los miembros de los órganos de gobierno sindical antes dichos.
III. Decretar la expulsión de alguno o algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo, de las Comisiones Generales y de Representantes de Comisiones Mixtas, por delitos sindicales que lo ameriten, cumplidas las formalidades de Ley y de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos.

Artículo 15.

Los Congresos podrán ser Ordinarios o Extraordinarios

I. Los Ordinarios se celebrarán cada seis años y tienen la facultad de ampliar el tiempo de mandato o la renovación del Comité Ejecutivo General, las Comisiones Generales; los Representantes ante Comisiones Mixtas y demás asuntos que de acuerdo a Estatutos sean de su facultad. Esta modalidad de Congreso se convocará con 15 días de anticipación a la fecha de su celebración. Será facultad de Comité Ejecutivo General, establecer las Bases de la Convocatoria, así como todos los puntos que se consideren necesarios, apegándose a lo señalado en estos Estatutos.
II. Serán Congresos Extraordinarios cuando sean convocados, por el Comité Ejecutivo General (CEG) para conocer y resolver, sobre asuntos de extrema urgencia, de interés general y debidamente especificados. Se deberá emitir la convocatoria respectiva cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha en

que se celebraran y es facultad del Comité Ejecutivo General (CEG) establecer las Bases Generales y los asuntos a tratar.

III. Cuando el Congreso Extraordinario no fuese convocado por el CEG, conforme estos Estatutos en la fecha acordada, el Presidente de la Comisión General de Vigilancia, previo acuerdo mayoritario de la misma, podrá convocar directamente, y tendrá efecto y validez el Congreso, cuando celebre con la asistencia de más de las 2/3 partes de los trabajadores afiliados al SUTIMCINE.

De las Asambleas

Artículo 16

Las Asambleas serán:

1. General Ordinaria
2. General Extraordinaria

Ambas modalidades de Asamblea se convocarán en término de los presentes Estatutos.

Artículo 17.

Las Asambleas Generales se constituyen con los miembros del CEG, Comisiones Generales y Representantes de Comisiones Mixtas, así como con los trabajadores afiliados al SUTIMCINE.

I. Sus facultades serán:

a) Informar a través del Secretario General del CEG, de la marcha general del SUTIMCINE
b) Conocer de asuntos disciplinarios y ratificar o rectificar las sanciones que se hayan dictaminado, excepto en los casos de expulsión, por ser facultad de un Congreso.
c) Plantear, analizar y acordar en su caso las medidas que fortalezcan la gestión del CEG.
d) Conocer y acordar, los proyectos de trabajo que la dirigencia general someta a su consideración:
e) Conocer y resolver sobre asuntos de interés general de sus agremiados.

II. Las Asambleas Generales Ordinarias serán celebradas mediante convocatoria emitida por el CEG con un mínimo de diez días previo a la fecha de su realización.

Serán extraordinarias cuando por considerarlo conveniente, convoque a su realización el CEG, trataran exclusivamente el o los asuntos para los que se convoca.

III. Se instalará la Asamblea, cuando asista más del 50% de los trabajadores afiliados al SUTIMCINE.

a) Los trabajos se desarrollarán por conducto del presídium electo en la misma Asamblea, el cual se integrara por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Capítulo Séptimo
De las elecciones

Artículo 18.

Para tener legalidad las elecciones del Comité Ejecutivo General; Comisiones Generales y Representantes ante Comisiones Mixtas, deberá instalarse el Congreso General Ordinario con el 50% más uno de los trabajadores acreditados ante el Comité Ejecutivo General del SUTIMCINE.

I. El Congreso General Ordinario se integra con los trabajadores afiliados al SUTIMCINE quienes asistirán con derecho a voz y voto, mismos que ejercerán en la forma estatutaria establecida.

Los integrantes del Comité Ejecutivo General, de las Comisiones Generales y los Representantes ante Comisiones Mixtas tendrán igualmente voz y voto.

II. Cada Sección o delegación sindical se representara por dos delegados, cuando existieran a futuro en su estructura.

III. La elección de delegados se hará, en su caso, en Asamblea seccional o delegacional por voto personal, secreto, libre y directo y será sancionado con asistencia de un representante del CEG.

IV. La acreditación de trabajadores será facultad del CEG apoyándose en las nóminas-padrón, expidiendo para tal fin con la anticipación debida la credencial respectiva con un mínimo de 5 días de anticipación a la fecha en que se celebre el Congreso

V. Se iniciarán los trabajos dando lectura de la convocatoria respectiva el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo General, quien acto seguido, procederá a desarrollar el punto relativo al pase de lista, para conocer el quórum legal, mismo que confirmara el Presidente de la Comisión General de Vigilancia

VI. Recibidos, analizados y aprobados en su caso los dictámenes de acreditación se procederá a solicitar al Congreso, presente la propuesta para acordar el

procedimiento de elección del presídium, el cual se integrara por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores

VII. Una vez electo el presídium, será el Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato, quien procederá a declarar instalado el Congreso pasando al presídium la responsabilidad de desarrollar los trabajos

Artículo 19.

A fin de garantizar una representación mayoritaria a los trabajadores, la elección del Comité Ejecutivo General, de las Presidencias y de los Representantes ante Comisiones Mixtas se hará en el Congreso General a través de la propuesta de candidatos organizados en planillas que propongan los trabajadores, quienes tendrán en este acto el carácter de delegados.

I. Los candidatos a esos cargos deberán cumplir los requisitos contenidos en los presentes Estatutos y la Convocatoria respectiva.

II. Los delegados manifestarán su voto de forma personal, libre, directo y secreto

III. La elección del Comité Ejecutivo General, las Presidencias y de los Representantes ante Comisiones Mixtas será por mayoría relativa (50% más uno) de los votos de los trabajadores asistentes al Congreso General. El recuento de votos será efectuado en el presídium, en presencia de los trabajadores asistentes.

IV. El Comité Ejecutivo General electo en los términos de estos Estatutos durará en su encargo seis años, o bien se estará conforme lo dispuesto en el artículo 14 de este mismo ordenamiento.

Capítulo Octavo
Del Comité Ejecutivo General

Artículo 20.- El Comité Ejecutivo General se integrará por:

1) **Presidencia del Consejo General**
2) Secretaría General
3) Secretaría de Trabajo, Conflictos y Previsión Social
4) Secretaría de Organización, Prensa, Propaganda y Capacitación
5) Secretaría de Finanzas, Escalafón y, Actas y Acuerdos
6) Secretaría de Acción Social, Cultural y Deportiva
7) **Secretaría de Equidad de Género y de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 21

El Comité Ejecutivo General durará en funciones según las modalidades previstas en el artículo 14 de estos Estatutos y será electo en Congreso General Ordinario que se celebre durante el año en que termine el periodo inmediato anterior.

I. Se elegirá un propietario y, en su caso, un suplente en cada una de las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional. En caso de renuncia, solicitud de licencia, destitución u otro tipo de licencia temporal del propietario, incluido el estar sujeto a proceso sindical, el Comité Ejecutivo General podrá dar posesión al sustituto para desempeñar el encargo correspondiente.

Artículo 22

Todo miembro del SUTIMCINE que aspire a ser postulado para desempeñar cargos sindicales, deberá reunir los requisitos siguientes:

1. Ser trabajador de base del SUTIMCINE
2. Estar en pleno uso de sus derechos sindicales
3. Tener una antigüedad de cuando menos un año laborando como trabajador de base del IMCINE

Artículo 23

Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo General

I. Tener a su cargo la representación jurídica del SUTIMCINE, para tratar asuntos del mismo, y representarlo ante toda autoridad administrativa, laboral o judicial en cualquier asunto competencia de la organización gremial.
II. Hacer valer la representación del SUTIMCINE para tratar los asuntos de su competencia y aquellos que no estén encomendados por disposición específica a otras instancias de la misma organización sindical.
III. Representar a los miembros del SUTIMCINE en todo litigio que derive de los derechos amparados por su contrato o por la legislación vigente, pudiendo delegar estas funciones en mandatarios debidamente autorizados.
IV. Analizar y evaluar los nombramientos de trabajo de los afiliados; tabuladores; reglamento de condiciones generales de trabajo; de escalafón y demás ordenamientos relativos, así como proponer sus modificaciones y adiciones; y los convenios que se deriven de estos y de la Ley; dando cuenta de ello al Congreso o Asamblea General para la resolución definitiva.
V. Orientar la acción de los miembros del SUTIMCINE, de acuerdo con los lineamientos aprobados por los Congresos o Asambleas Generales.
VI. Hacer que se cumplan los presentes Estatutos, así como los acuerdos y resoluciones que adopten los Congresos o Asambleas Generales.
VII. Formular anualmente, por cada uno de los integrantes del CEG, un programa de labores en el ramo respectivo. Estos programas serán discutidos y aprobados en reunión de dicho Comité o en Comisiones, siendo responsable cada secretario de

su realización bajo la coordinación del Secretario General, dándolo a conocer por escrito, en su caso, a todas las secciones.

VIII. Reunirse periódicamente para tratar los problemas de carácter sindical que se presenten, hacer un resumen de los trabajos realizados y tomar los acuerdos que se estimen pertinentes.

IX. Declarar la huelga en acatamiento de la decisión de los trabajadores, después de haber satisfecho los requisitos de los presentes estatutos y de la Ley, así como asesorar al Comité de Huelga en todo lo concerniente al movimiento.

X. Dar todo género de facilidades a las Comisiones para el desempeño de sus funciones y vigilar que estas cumplan su cometido.

XI. No concertar ninguna clase de pactos, convenios y arbitraje que vayan en contra de estos Estatutos.

XII. Ejercer su acción en jurisdicción, interviniendo en todos aquellos asuntos en que se afecten los intereses del SUTIMCINE y sus afiliados.

XIII. Solicitar informes a los trabajadores para estar al corriente del movimiento general de sus asuntos, orientándolos por los medios más adecuados para la resolución de los mismos.

XIV. Tomar los acuerdos que sean necesarios cuando se presenten asuntos urgentes no previstos en los Estatutos.

XV. Establecer relaciones sociales con otras organizaciones de trabajadores.

XVI. Tener a su cargo la marcha económica del SUTIMCINE y rendir cuentas a través de la Secretaría de Finanzas, Escalafón, Actas y Acuerdos, de la administración de los fondos, informando lo conducente a los trabajadores.

XVII. Discutir y aprobar en su caso, las licencias sindicales que soliciten los miembros del SUTIMCINE que pasen a desempeñar puestos de confianza y licencias particulares.

XVIII. Conocer, estudiar y resolver las renuncias y licencias solicitadas por los miembros de los órganos de representación general y determinar su sustitución y probable responsabilidad en los términos que señalan los artículos correspondientes.

XIX. Someter a la consideración de los Congresos y Asambleas todos los asuntos que afecten al interés general del SUTIMCINE y de sus afiliados que así lo ameriten.

XX. Informar a través de los Congresos, Asambleas y de los Órganos de Difusión del SUTIMCINE, sobre la marcha de los asuntos del mismo.

XXI. Autorizar conjuntamente con la Comisión General de Vigilancia las Convocatorias para los congresos.

XXII. Tramitar el reconocimiento, en su caso, de los funcionarios del nuevo Comité Ejecutivo General ante las autoridades competentes.

XXIII. Realizar previo acuerdo del Congreso los actos de dominio de los bienes que integran el patrimonio del SUTIMCINE en los términos de estos Estatutos.

Artículo 23 bis.- Obligaciones y atribuciones de la Presidencia del Consejo General:

I. Velar por la unidad y la autonomía del SUTIMCINE

II. Ejercer la representación legal del Sindicato

III. Luchar por la búsqueda de mejores condiciones laborales para los trabajadores

IV. Impulsar medidas que garanticen una Política Cultural de Estado

V. Coordinar a los demás Órganos de Gobierno Sindical
VI. Establecer mecanismos para la transparencia en el ejercicio de las finanzas del SUTIMCINE
VII. Establecer mecanismos para rendición de resultados de la gestión que realicen los dirigentes del Sindicato;
VIII. Ordenar auditorías a cualquier Órgano de Gobierno;
IX. Planear la organización y desarrollo de los Congresos y Consejos Nacionales del Sindicato;
X. Autorizar las Convocatorias que emita el Comité Ejecutivo General para la renovación de los distintos Órganos de Gobierno Sindical;
XI. Convocar y presidir las Asambleas y Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias del Congreso General, las del Comité Ejecutivo y las de los Centros de Trabajo;
XII. Declarar legalmente instalados el Congreso General y/o el Consejo General, cuando se hayan cumplido los requisitos estatutarios;
XIII. Diseñar y asumir la dirección estratégica del Sindicato con sujeción a la Declaración de Principios, el Código de Ética, el Programa de Acción y el Estatuto;
XIV. Diseñar, promover e instrumentar nuevas alternativas de gestión gremial a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación;
XV. Otorgar y revocar poderes generales o especiales, para la representación del Sindicato;
XVI. Resolver sobre los asuntos que sometan a su consideración los miembros de los Órganos de Gobierno del Sindicato, escuchando la opinión o sugerencias de éstos;
XVII. Proponer al Consejo General y orientar al Secretariado General sobre las estrategias de negociación laboral, profesional y salarial del Sindicato;
XVIII. Proponer al Consejo General, al Secretariado General y al Comité Ejecutivo el nombramiento de representantes del Sindicato ante los diversos Organismos en que participe;
XIX. Designar y acreditar a los representantes del Sindicato a: Congresos, Consejos, Asambleas Estatutarias, Convenciones, y en general, a todo tipo de actos y eventos en los que deba participar el Sindicato;
XX. Determinar la creación y/o permanencia de Órganos, Organismos Auxiliares, Fideicomisos y Asociaciones del Sindicato, así como de comisiones y representaciones que juzgue necesarias para el logro de los objetivos sindicales, así como determinar la desaparición de éstos;
XXI. Promover y fortalecer al Sindicato como actor político y social en la agenda nacional;
XXII. Conocer, diseñar y revisar las políticas, y atender prioridades del Sindicato, a fin de orientar la toma de decisiones de los Órganos de Gobierno Sindical;
XXIII. Autorizar los gastos extraordinarios que requieran las actividades del Sindicato con carácter de impostergables, mismos que previamente deberá someter a su consideración el Comité Ejecutivo General;

XXIV. Delegar por escrito en la Secretaría General del Comité Ejecutivo las facultades contenidas en el presente artículo cuando así se requiera;
XXV. Promover en su ámbito de competencia estatutaria, la innovación sindical; y,
XXVI. Las demás que le confiera el presente Estatuto.
XXVII. Presidir el Comité de Transparencia y los actos relativos a las responsabilidades del sujeto obligado en materia de acceso a la información en el ámbito de su competencia

Artículo 24

Obligaciones y atribuciones del Secretario General:

I. Ejercer la representación Oficial del SUTIMCINE.
II. Firmar la convocatoria para la celebración de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias conjuntamente con el Presidente del Comité de Vigilancia.
III. Instalar los Congresos y Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias en representación del Comité Ejecutivo.
IV. Rendir el informe de actividades correspondiente.
V. Convocar y presidir los plenos del Comité Ejecutivo.
VI. Autorizar mancomunadamente con la Secretaría de Finanzas, Escalafón, Actas y Acuerdos, los ingresos y egresos que deban efectuarse conforme lo instituido.
VII. Coordinar las actividades de los demás Secretarios del Comité, tomando en su caso los acuerdos necesarios.
VIII. Ejecutar los acuerdos de los Congresos, Asambleas y los que tome el Comité Ejecutivo en sus plenos.
IX. Otorgar poderes generales o especiales para asuntos de la organización.
X. Todas aquellas que se deriven de la naturaleza de su cargo que se desprendan de estos Estatutos y que no correspondan a otros funcionarios del CEG.

Artículo 25

Obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos y Prevención Social.

I. Intervenir en todos los asuntos de trabajo y conflictos colectivos e individuales que confronten los agremiados del SUTIMCINE.
II. Conocer que los nombramientos y contratos de los afiliados se efectúen de acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, vigilando su cumplimiento.
III. Coordinarse en la Representación Sindical con la Secretaria de Finanzas, Escalafón y Actas y Acuerdos para vigilar el cumplimiento y respeto a los derechos escalafonarios, contenidos en los ordenamientos respectivos.
IV. Tener la representación sindical para tramitar las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores afiliados en materia de seguridad social, del ISSSTE-FOVISSSTE.
V. Promover todo lo relativo a previsión social y vigilar por el cumplimiento de la Ley, a fin de garantizar los derechos de los trabajadores.

VI. Promover la suscripción de convenios e implantación de sistemas que signifiquen apoyo al salario, a través de ahorro en gastos o descuentos en la adquisición y de bienes y servicios.

VII. Mantener y mejorar los servicios existentes que signifiquen beneficio económico a los trabajadores (Caja de Ahorros, etc.), cumpliendo siempre los requisitos de Ley, particularmente en lo que se refiere al consentimiento previo y explícito de los trabajadores.

VIII. Representar al Sindicato ante la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad y atender todo lo concerniente a esta área.

IX. Rendir informe al Secretario General para el informe del Comité Ejecutivo General en Congresos y Asambleas Generales.

Artículo 26.

Obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización, Prensa, Propaganda y Capacitación.

I. Participar coordinadamente en la preparación y ejecución de actos políticos sindicales.

II. Formular, conjuntamente con la Presidencia del Comité de Vigilancia, los proyectos de convocatoria de congresos y asambleas, para someterlos a la aprobación del Pleno del Comité Ejecutivo General.

III. Promover la afiliación de trabajadores al SUTIMCINE y llevar el registro de los mismos, a través de cedulas con información detallada y actualizada de los datos personales laborales, sindicales y escalafonarios.

IV. Preparar y vigilar la edición del órgano informativo del Sindicato; de los Estatutos y Reglamentos, así como de la publicidad debida de los eventos organizados por el CEG.

V. Emitir la información de prensa, sobre los asuntos relacionados con el Sindicato, en los términos de los acuerdos respectivos.

VI. Promover la propaganda del Sindicato, interna y externamente, que tienda a la realización de sus fines.

VII. Elaborar proyectos de capacitación sindical; ejecutar, supervisar y evaluar los programas generales del mismo carácter.

VIII. Programar, organizar y supervisar la celebración de conferencias, seminarios y todo evento que tenga como finalidad elevar la capacitación sindical entre los agremiados.

IX. Pugnar por el desarrollo ideológico y político tendiente a afirmar la conciencia sindical entre los trabajadores afiliados, realizando para ello, diversos foros, creación de biblioteca con temas sindicales y políticos, provisión de publicaciones de ese contenido y toda actividad que sirva a este propósito.

X. Formular el informe de sus actividades dirigido Secretario General, para la elaboración del informe del CEG a Congresos ó Asambleas.

XI. Los demás derivados de estas funciones o contenidos en los Estatutos y que no estén designados a otras Secretarías del CEG.

Artículo 27.

Obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas, Escalafón y Actas y Acuerdos.

I. Tener a su cargo la tesorería del SUTIMCINE y, en consecuencia, el manejo de fondos, llevando al día la contabilidad del mismo.

II. Recibir el informe de las cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias o de ingresos por otros conceptos, otorgando los recibos correspondientes y hacer el depósito bancario correspondiente en cuenta mancomunada a nombre del SUTIMCINE.

III. Los retiros de fondos para cubrir los gastos del Sindicato, se harán con su firma, mancomunada con la de Secretario General. En ausencia del cualquiera de los dos, firmará el titular de la Presidencia del Consejo General.

IV. Efectuar los pagos de su presupuesto anual autorizado por el pleno del CEG, ratificados por Asamblea General, los pagos los hará recabando previamente la firma de la Secretaría General y la Presidencia del Consejo General.

V. Rendir informe detallado al Congreso Ordinario, sobre la administración de los fondos sindicales, presentando estados financieros y contables por el periodo general de la gestión.

VI. En el caso de las Asambleas Generales, rendirá su informe, presentando el estado contable de ingresos y egresos, así como el Estado de Inversiones del periodo correspondiente.

VII. En ambos casos, dar toda clase de facilidades para verificaciones o revisiones de la contabilidad comprendida del periodo respectivo.

VIII. Formular mensualmente el estado de ingreso y egresos; conciliación bancaria y estado de inversiones del Sindicato y someterlos trimestralmente a consideración y aprobación del pleno del CEG y de la Comisión General de Vigilancia e informar del mismo a los afiliados.

IX. Tener la representación del SUTIMCINE de la Comisión Mixta de Escalafón (CME).

X. Proponer medidas para la aplicación oportuna y correcta del Reglamento de Escalafón, así como vigilar su cumplimiento

XI. Participar en la emisión de dictámenes de la CME, que se originen por motivo de ampliación de derechos escalafonarios, firmando por parte del SUTIMCINE los documentos respectivos.

XII. Participar en la elaboración, firma y divulgación de Convocatorias para aplicación de derechos escalafonarios; así como vigilar que éstos sean del conocimiento de los trabajadores en forma oportuna.

XIII. Elaborar y revisar conjuntamente con las autoridades competentes del IMCINE, el Catálogo de puestos; profesiogramas y tabuladores para implementar los acuerdos surgidos con el SUTIMCINE como consecuencia de los convenidos con la FSTSE y el Poder Ejecutivo Federal.

XIV. Llevar el control de plazas vacantes o de nueva creación cortejándolo periódicamente con el presupuesto respectivo del IMCINE, y la plantilla de personal, para mantenerlo actualizado, procediendo a solicitar sean puestas a disposición de la Comisión Mixta de Escalafón esas vacantes, para los efectos consecuentes.

XV. Atender las apelaciones que presenten los trabajadores sindicalizados con motivo de inconformidades en el cumplimiento del Reglamento de Escalafón.

XVI. Llevar el libro de actas de los plenos del Comité Ejecutivo General, autorizándolas con su firma y la del Titular de la Secretaría General.

XVII. Levantar y suscribir el Acta de Instalaciones de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, en unión del Secretario General y de la Mesa de Debates que resulte electa.

Artículo 28.

Obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Social, Cultural y Deportiva.

I. Promover actos culturales, deportivos y recreativos para beneficio de los agremiados y sus familiares, procurando obtener cooperación de instituciones públicas y privadas para mayor optimización de los recursos destinados a estos fines.

II. Obtener y difundir la información de eventos culturales que sean organizados por entidades públicas y privadas de carácter nacional y estatal, con el objeto de que los trabajadores sean informados con anticipación y puedan asistir a los mismos.

III. Fomentar actividades para que los trabajadores asistan a Museos, Exposiciones, Cine, Clubes, Talleres de adiestramiento, etc.

IV. Fomentar la práctica del deporte entre los miembros del Sindicato y sus familiares.

V. Representar al SUTIMCINE en todo lo concerniente a prácticas deportivas que se organizan para beneficio de los trabajadores, tanto dentro de la institución como en otras entidades oficiales de Sindicatos Federales y de la FSTSE.

VI. Gestionar conjuntamente con el Secretario General, la creación de un fondo de fomento deportivo por parte del IMCINE y vigilar la correcta y oportuna aplicación del mismo.

VII. Fomentar y establecer entre los trabajadores afiliados, actividades tendientes a apoyar estudios de primaria, secundaria y preparatoria, con el Sistema Abierto de Enseñanza.

VIII. Difundir las becas existentes en el IMCINE u otras instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras; apoyar la selección de los trabajadores aspirantes a beneficiarse con dichas becas y las gestiones correspondientes. Realizar las acciones necesarias para el apoyo de estas becas aplicables a las hijas e hijos de los trabajadores afiliados al SUTIMCINE.

IX. Representar al SUTIMCINE ante las Comisiones Mixtas existentes o futuras que atiendan aspectos de becas y fomento educativo, dentro del IMCINE.

X. Proponer medidas para la instalación de instancias infantiles en IMCINE en apoyo a las madres y padres trabajadores, supervisar conjuntamente con las autoridades respectivas su funcionamiento, reportando a la Secretaria General las irregularidades detectadas para los efectos correspondientes.

XI. Implementar las acciones necesarias para que los trabajadores varones de IMCINE, se beneficien por igual de programas destinados a la mujer, ejecutados por organismos públicos y privados.

XII. Coordinarse con FSTSE en los casos que ésta convoque y sea necesaria la participación de la mujer y la juventud.

XIII. Pugnar porque los organismos e instituciones públicas o privadas ejecutores de programas para atención a la juventud beneficien a este sector dentro del IMCINE, realizando para ello, los convenios y gestiones necesarias.

XIV. Las demás derivadas de su puesto y que no estén conferidas a otras Secretarías.

Artículo 28 bis.- Obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Equidad de Género y de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.

I.- Impulsar la creación conjunta, entre Autoridades y Sindicato, de la Comisión Mixta de Equidad de Género en el Trabajo, la cual propondrá a los órganos de gobierno respectivos, lineamientos y directrices para el desarrollo de un ambiente laboral sano y libre de violencia.

II.- Conjuntamente, previa autorización de los órganos de gobierno del SUTIMCINE, impulsar con las instancias respectivas del IMCINE, la creación de un Reglamento de Equidad de Género en el Trabajo, mismo que contendrá disposiciones y lineamientos nacionales e internacionales en esta materia, con el objetivo de prevenir y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones dentro de los centros de trabajo institucionales.

III.- La Secretaría General y la Secretaría de Equidad de Género y de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental trabajarán en conjunto para elaborar un convenio que proteja permanentemente a las mujeres de la violencia y, que en las Condiciones Generales de Trabajo, se integre una cláusula que tipifique y vincule la violencia laboral en todas sus variantes con las sanciones correspondientes.

IV.- Priorizar la atención a la mujer que sufre cualquier tipo de violencia apoyándose en todos los argumentos legales disponibles, así como sancionar a quienes usan la violencia en contra de la mujer como un método de sometimiento y/o discriminación o bien con otras finalidades igualmente ilícitas.

V.- Impulsar la tipificación de la violencia laboral para que se anexe en un artículo estatutario que proteja a la mujer de los actos de intimidación hacia ellas.

VI.- Crear la cultura de denunciar situaciones de abuso laboral y proteger a las víctimas.

VII.- Coadyuvar a erradicar la violencia en el trabajo para que las personas más vulnerables estén protegidas y respaldadas por estatutos claros y que castiguen todo tipo de violencia laboral, por lo mismo deberán reforzarse las medidas legales existentes contra la violencia, haciendo especial hincapié en aquellas que se producen en el centro de trabajo.

VIII.- Proponer en su caso, reformas a los Estatutos y a las Condiciones Generales de Trabajo, para contar con cláusulas para la protección y prevención de cualquier tipo de violencia de las cuales son objeto las mujeres en sus centros de trabajo conforme a la Ley de una Vida Sin Violencia en Contra de las Mujeres, la cual se aprobó tanto de manera federal como local en la Ciudad de México, en donde se especifican los derechos que

tiene la mujer que es víctima de la violencia; habrá que adoptar las medidas necesarias para la protección de la mujer de una manera integral contra la violencia de género, que tienen incidencia en las relaciones laborales, las familiares y las sociales.

IX.- Establecer derechos específicos a favor de las mujeres como la reordenación de su tiempo de trabajo (a través de la adaptación del horario o de la aplicación del horario flexible), la reducción de su jornada considerando la movilidad geográfica vinculada al cambio de centro de trabajo.

X.- Establecer conjuntamente con la Secretaría General medidas precautorias para poder contar con artículos dentro de las Condiciones Generales de Trabajo que protejan íntegramente a la mujer generando las sanciones necesarias e incluir los diversos tipos de violencia laboral que están señalados en las leyes aprobadas por nuestro país.

XI.- Atender oportunamente los casos presentados ante esta Secretaría de todo tipo de violencia laboral que se desarrolle en contra de las mujeres trabajadoras; establecer igualmente contactos con instituciones gubernamentales y organizaciones civiles de apoyo a las víctimas de violencia de género, a fin de atender los problemas inherentes a estas situaciones mediante la asesoría de expertos.

XII.- Establecer un marco de referencia que evite la división de roles en el mundo laboral entre hombres y mujeres, reconociendo las actuales consecuencias negativas para las mujeres derivadas de las desigualdades respecto de los varones, que en el ámbito laboral, se traducen en una mayor tasa de desempleo, una fuerte segregación laboral, tanto vertical como horizontal, una mayor precariedad en el empleo, un menor reconocimiento de sus habilidades laborales, en muchos casos además les otorgan retribuciones inferiores, enfrentan mayores riesgos de pérdida del empleo, interrupciones en su entorno de trabajo con sus correspondientes efectos perjudiciales a todos los niveles, incluido el de protección social, una sobrecarga de tareas domésticas y familiares y una menor disponibilidad de tiempo para su desarrollo personal y profesional.

XIII.- Las medidas de respeto e igualdad de género deben dirigirse tanto a varones como a mujeres, con la única excepción de las medidas relativas a la protección de la mujer trabajadora a una vida sin violencia y aquellas otras de acción positiva para el incentivo de la asunción por parte de los hombres de las responsabilidades familiares o para la compensación o corrección de las desventajas que sufren las mujeres.

XIV.- Promover la erradicación del uso del lenguaje sexista.

XV.- Adoptar medidas de sensibilización y comunicación que tengan por finalidad romper los roles sexistas y evitar la reproducción de los mismos en todos los ámbitos y especialmente en la asunción de responsabilidades laborales.

XVI.- Participar en condiciones de igualdad y equidad de los procesos de todas las actividades laborales y sindicales.

XVII.- En materia de transparencia y de acceso a la información, la Secretaría de Equidad de Género deberá coadyuvar con la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del SUTIMCINE en la atención de los asuntos inherentes a las responsabilidades del sujeto obligado derivadas de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

XVIII.- Coadyuvar en la difusión de la información relativa a la Plataforma Nacional de Transparencia y dar seguimiento a los demás temas en esta materia.

XIX.- Auxiliar en el trámite a las solicitudes de acceso a la información

XX.- Apoyar en la elaboración de las notificaciones a los solicitantes

XXI.- Proponer el desarrollo de esquemas internos para una mayor eficiencia del sujeto obligado en la atención de sus responsabilidades en materia de transparencia y acceso a la información.

XXII.- Las demás que de acuerdo con las instancias pertinentes del SUTIMCINE tengan por objeto cumplir sus responsabilidades conforme las leyes General y la Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Capítulo Noveno
De las Presidencias Generales

Artículo 29.

Las Comisiones Generales dentro del SUTIMCINE son: a) de Vigilancia y b) de Honor y Justicia.

Ambas Comisiones serán autónomas en el ejercicio de sus facultades ejecutivas.

Los Titulares de ambas Comisiones serán electos para un periodo de seis años en la misma fecha y Congreso en que se elijan al CEG y a los Representantes de Comisiones Mixtas.

I. Ningún miembro de estas Comisiones podrá ser electo como propietario para el mismo cargo en el periodo inmediato, o bien se estará conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 del mismo ordenamiento.
II. Para cubrir las ausencias definitivas de los propietarios se hará mediante un acuerdo del CEG

Artículo 30.

Los requisitos que deberán reunir quienes integren estas Comisiones son:

I. Los señalados en estos Estatutos relativos a cargos de elección sindical

0376

Artículo 31.

La Comisión de Vigilancia, se integra por un Presidente, que será electo en el Congreso General Ordinario.

Artículo 32.

Las obligaciones y atribuciones de la Presidencia de Vigilancia son:

I. Conocer con exactitud las Condiciones Generales de Trabajo, los Convenios, Reglamentos y Estatutos, así como vigilar su cumplimiento oportuno y correcto por parte del CEG y las autoridades del IMCINE.
II. Conocer todos los acuerdos de Asambleas y Congresos del SUTIMCINE, vigilar su acatamiento e informar a la Asamblea y Congreso siguiente de todos aquellos que no se hayan cumplido con el objeto de que se recomiende lo conducente.
III. Vigilar porque los miembros de las representaciones generales no se aparten de sus deberes y obligaciones.
IV. Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente y para tal efecto deberá hacer una revisión periódica, a fin de comprobar que las erogaciones se ajusten al presupuesto correspondiente, las que aprobará mediante su firma haciéndose solidario del manejo de los mismos.
V. Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de dirigentes sindicales, cuando no se haga en tiempo oportuno por el Comité Ejecutivo General. Asimismo, podrá convocar dichas elecciones en los términos previstos por estos Estatutos.
VI. Vigilar que el CEG no tome acuerdos y realice gestiones que violen los Estatutos o que atenten contra los intereses generales del SUTIMCINE.
VII. Asistir a todos los plenos que celebre el Comité Ejecutivo General, en los cuales el Presidente de esta Comisión tendrá voz y voto y hará recomendaciones que considere benéficas para el Sindicato.
VIII. Atender las dudas y quejas que reciba de los miembros del SUTIMCINE por conducto del CEG y practicar las investigaciones que procedan; sugerir las medidas correctivas que correspondan en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha en que se reciba la documentación.
IX. Resolver en unión del Comité Ejecutivo General las cuestiones que le sean sometidas por los miembros del Comité de acuerdo con sus atribuciones.
X. Practicar las investigaciones previas necesarias contra los miembros del Comité Ejecutivo General y correr tramite del resultado de ellas a la Comisión de Honor y Justicia; siempre y cuando los haya consignado una Asamblea General o el propio Comité.
XI. Solicitar a los demás Órganos Directivos del SUTIMCINE los informes que estime convenientes relacionados con los casos turnados.
XII. Conocer de las consignaciones que el Comité Ejecutivo General haga sobre indisciplina, falta de lealtad en la organización, conducta equivocada y dolosa de los miembros del Comité Ejecutivo General y miembros del SUTIMCINE en general, que se aparten de sus funciones quebrantando los Estatutos o entorpezcan los trabajos del Sindicato.

XIII. Las decisiones de la Presidencia de Vigilancia solo podrán ser revocadas por los órganos superiores de Gobierno Sindical.

XIV. Todas las demás propias de su cometido y que no estén especificadas o corresponda a otra representación.

Artículo 33.

La Presidencia de Honor y Justicia está integrada por: Un Presidente que será electo en el Congreso Ordinario

Artículo 34.

La Presidencia de Honor y Justicia será ajena a los órganos de representación sindical y dará cuenta de sus actos a Asambleas o Congresos

Artículo 35.

La Presidencia de Honor y Justicia dictaminara sobre los casos que le sean turnados en relación a faltas cometidas por miembros de la representación nacional del SUTIMCINE, siempre que la consignación la realice la Comisión de Vigilancia en los términos del artículo 32 fracciones X y XII y demás relativos.

Artículo 36.

La Presidencia de Honor y Justicia dará a sus actos el procedimiento siguiente:

I. Toda consignación que turne la Comisión de Vigilancia o el CEG a la Presidencia de Honor y Justicia deberá formularse por escrito, conteniendo el nombre del miembro del Sindicato inculpado, en el domicilio en que pueda localizarse, relación sucinta de los hechos que se le imputen y las pruebas que sirvan de apoyo a la consignación y tengan por objeto la demostración de los hechos que se atribuyen al consignado.

II. Recibido, por la Presidencia de Honor y Justicia el escrito, en copia simple correrá traslado al afectado, quien contestará también por escrito, en un plazo de diez días hábiles a partir de recibir la notificación. La contestación debe contener los mismos elementos que se indican para la consignación.

III. Los términos referidos en el numeral que antecede, se computarán a partir del día hábil siguiente al que se efectué la notificación correspondiente.

IV. Diez días hábiles después de recibida la contestación del consignado la Presidencia de Honor y Justicia, citará ante el pleno de la misma a las Partes para la celebración de la audiencia de ratificación, desahogo de pruebas y formulación de alegatos.

V. En la audiencia a que alude el numeral anterior, la parte acusadora y el acusado deberán presentar a sus testigos, si hubieran ofrecido en sus escritos de consignación y contestación a la misma, esta prueba. Los testigos que ofrezcan las Partes, no excederán de dos por cada hecho que se contenga en los escritos de consignación y su contestación.

VI. También en esta audiencia las Partes formularán en forma verbal los alegatos del caso y, en su defecto, contarán con un término de 48 horas después de concluida la audiencia para presentarlos por escrito.

VII. La Presidencia de Honor y Justicia dará a conocer por escrito sus fallos a los acusados y a la parte acusadora, al Comité Ejecutivo General, la Comisión de Vigilancia y a los trabajadores afiliados.

VIII. La Presidencia en tanto emita su dictamen suspenderá en su cargo al o a los miembros del Comité Ejecutivo General cuyos casos le sean turnados para su atención.

Artículo 37.

Los fallos de la Presidencia de Honor y Justicia, serán apelables ante las Asambleas Generales. El Comité Ejecutivo General podrá decretar, en forma provisional, las sanciones dictadas por la Presidencia de Honor y Justicia hasta en tanto se resuelva en forma definitiva por los Órganos Superiores de Gobierno.

Artículo 38.

Los organismos correspondientes dentro de sus funciones, así como todos los miembros del SUTIMCINE, están obligados a dar toda clase de facilidades a la Presidencia de Vigilancia y a la Presidencia de Honor y Justicia para el buen desempeño de sus actividades.

Cuando el Presidente de Honor y Justicia sea negligente, la Asamblea General deberá sustituirlo independientemente de las sanciones que deberán aplicársele de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 39.

Cuando la Presidencia de Honor y Justicia resuelva que procede la perdida de los derechos sindicales de un miembro del Sindicato, el fallo deberá someterse a la consideración de la Asamblea General, la que ratificará o rectificará dicha resolución.

Corresponde al órgano supremo sindical, que es el Congreso ratificar o rectificarlos dictámenes de expulsión.

Si el fallo de la Presidencia de Honor y Justicia es ratificado por más de la mitad de los Delegados, este, quedará firme y el consignado será suspendido en sus derechos sindicales.

Si el fallo dictado es rectificado por más de la mitad de los trabajadores de la Asamblea, éste, se revisará y se aplicará al consignado la sanción que corresponda o se le exculpará y en el expediente se hará la anotación respectiva, mandándose a archivar como asunto concluido.

El derecho de apelación podrá ejercerse dentro de un plazo de 30 días a partir de la notificación personal del fallo; vencido ese plazo no se aceptará apelación alguna.

Los fallos que se dicten y que adquieran el carácter de definitivos, de conformidad con el procedimiento marcado en los numerales anteriores, serán boletinados por el Comité Ejecutivo General a los trabajadores y a las autoridades del IMCINE.

Artículo 40.

Corresponde a los Congresos o Asambleas Generales resolver los casos no previstos en los artículos anteriores

Capítulo Décimo
De las Secciones Sindicales

Artículo 41.

Para la mejor atención de los problemas de los trabajadores miembros del SUTIMCINE que presten sus servicios en los diferentes centros de trabajo, considerando su importancia, numero de agremiados y autoridades con facultades resolutivas y ejecutivas, el SUTIMCINE se estructurará en Secciones Sindicales a futuro conforme a lo siguiente:

I. Las Secciones tendrán su sede en cada Centro de Trabajo que se organice sindicalmente.
II. Las necesidades futuras de creación o restructuración atendiendo lo enunciado en el presente artículo, será facultad del CEG.
III. No podrá crearse una sección sindical dentro de los seis meses anteriores a un Congreso General Ordinario.
IV. Sus funciones y atribuciones serán acordadas en Congreso General cuando se presente esta necesidad en su estructura.

Capítulo Décimo Primero
De la Disciplina Sindical, Normas y Procedimientos de Aplicación

Artículo 42.

Queda estrictamente prohibido a todos los dirigentes sindicales:

I. Usar la representación que les ha concedido, el Sindicato o el nombre del mismo para tratar asuntos ajenos a los intereses de la agrupación.
II. Fomentar cualquier división entre los miembros del SUTIMCINE.
III. Celebrar convenios que cancelen o alteren los pactos sociales del Sindicato, contratos colectivos, Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de trabajo o

cualquier otro acuerdo que lesione los intereses colectivos sin la previa aceptación de las Asambleas Generales o Congresos.

IV. Obstruccionar las actividades del Comité de Huelga o sembrar el desconcierto entre los trabajadores.

V. Hacer propaganda electoral por cualquier planilla de candidatos de los que vayan a sucederlos.

VI. Impedir o tratar de impedir a los miembros del Sindicato el libre ejercicio del derecho del voto.

VII. Ejercer coacción sobre los electores para conocer los nombres de los candidatos por quienes votaron.

VIII. Hacer personales los asuntos sindicales o hacer sindicales las diferencias particulares.

Artículo 43.

Toda desobediencia e incumplimiento de estos Estatutos o de los acuerdos emanados de la propia Organización sindical a través de sus Congresos o las Asambleas Generales de sus propios órganos, por parte de los dirigentes o agremiados al SUTIMCINE, serán motivo de la imposición de sanciones.

Artículo 44

Las sanciones para los dirigentes y miembros del SUTIMCINE, consistirá en su caso, en lo siguiente:

I. Amonestaciones escritas o en privado.
II. Amonestaciones públicas, con lectura en la Asamblea.
III. Económicas.
IV. Suspensión de derechos sindicales de 6 meses a 2 años.
V. Suspensión en las funciones de dirigentes.
VI. Destitución de los cargos de dirigencia sindical.
VII. Expulsión definitiva del SUTIMCINE

Artículo 45.

Según la gravedad del caso, las sanciones especificadas en el artículo 45 se aplicarán de la siguiente forma:

I. Es causa de amonestación escrita o en privada

a) Llegar tarde a las Asambleas.
b) No guardar el orden en las mismas.

II .Es causa de amonestación escrita y pública ante la Asamblea:

a) Reincidir en las faltas que se señalan en los incisos de la fracción I, de este artículo.
b) Faltar sin causa justificada por primera vez a una Asamblea.

c) Faltar sin causa justificada por primera vez en actos que se organicen.

III. Es causa de sanción económica:

a) Reincidir en las faltas señaladas en los incisos 1, 2 y 3 de la fracción II, del presente artículo.
b) Los montos se determinarán en la Asamblea General.

IV. Son causas de suspensión de derechos de 6 meses a 2 años.

a) La imposición de 3 amonestaciones en el término de 6 meses.
b) La falta de pago de 3 mensualidades de cuotas sindicales, sin causas justificadas.
c) Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden.
d) Negarse a cumplir con cualquier comisión sindical que se le encomiende, sin causa justificada.
e) Divulgar ante extraños los asuntos privados de la Organización.
f) Por actos que relajen la autodisciplina o desvirtúen los propósitos de la organización.
g) Ejercer el agio o cualquier otra clase de ilícito o explotación directa o indirecta o en contra de los miembros de la organización.
h) Cometer actos de violación, amagos, injurias o malos tratos contra agremiados o contra los familiares de estos.
i) Concurrir a las Asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, enervantes o cometer desordenes en ellas.
j) En las campañas electorales de la Organización, emplear en la propaganda conceptos agresivos o ataques a la vida privada en los candidatos.
k) No asistir a los actos sindicales que se organicen y en los que deba participar el SUTIMCINE, sin causa justificada.

V. Son causas de suspensión en las funciones de los dirigentes sindicales como las siguientes:

a) Negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos encomendados a su cargo debidamente comprobados.
b) Faltar sin causa justificada a dos asambleas o a dos plenos del organismo dirigente a que pertenezcan, en forma consecutiva.
c) Maltratar de palabra o de obra a algún agremiado.
d) Desatender habitualmente las funciones de su cargo, debido al uso de bebidas embriagantes o de drogas enervantes.
e) Desacatar por dos veces consecutivas el llamamiento que haga el Comité Ejecutivo General, la Comisión General de Vigilancia, para rendir información sobre asuntos de interés para la organización y que se relacione con el cargo que desempeña.
f) Estar sujeto a proceso por cargos que ameriten expulsión sindical.

VI. Los funcionarios sindicales serán destituidos del cargo que desempeñen, por las siguientes causas:

a) Por pasar a ocupar algún cargo como empleado de confianza dentro o fuera de la institución y no presentar su renuncia al cargo sindical que tenga asignado.

b) Por abuso de autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales.
c) Por fraude electoral, entendiéndose por tal cualquier maniobra que provoque la alteración del resultado de una votación.
d) Desobedecer intencionalmente los acuerdos de los Congresos y de las Asambleas generales o las disposiciones de estos Estatutos.
e) Incurrir en alguna de las faltas que sancionan con expulsión de la Organización, en cuyo caso, además de la destitución, podrá decretarse la expulsión.
f) Obtener dinero, valores, dadivas, obsequios o cualquier otro beneficio a cambio de prometer o proporcionar trabajo, un ascenso o cualquier gestión de las que tiene obligación de realizar en favor de los trabajadores.

VII. Son motivo de expulsión definitiva del Sindicato:

a) Hacer labor individual o en grupo para el desmembramiento del SUTIMCINE
b) Por reiterada conducta que relaje la disciplina que desvirtué los principios de solidaridad, armonía y unidad sindical
c) Lesionar el honor de los miembros del Sindicato o de sus familiares en los términos que previene el Código Penal.
d) Ser reincidente por más de dos veces en la suspensión de sus derechos sindicales de 6 meses a 2 años.
e) Realizar espionaje en contra del Sindicato, o de atacar el decoro y prestigio del mismo.
f) Por robo o fraude, malversación o abuso de confianza en el manejo de los fondos de la Organización y la complicidad con quienes comentan estos delitos.
g) No secundar la suspensión de labores o huelgas decretadas por el Sindicato o contribuir a su rompimiento.
h) Desobedecer deliberadamente los acuerdos de los Congresos y Asambleas Generales, y plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
i) Incurrir en cohecho o coacción siendo dirigentes sindicales.

Capítulo Décimo Segundo
Del patrimonio, Cuotas Sindicales y Sostenimiento del SUTIMCINE

Artículo 46.

El patrimonio, del SUTIMCINE, se integra por los rubros siguientes:

I. Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales de carácter ordinario y extraordinario.
II. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato y los que a futuro se adquieran.
III. Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato o que en el futuro se adquieran.
IV. Las donaciones o legados que a favor del SUTIMCINE realicen entidades públicas o particulares.

TRIBUNAL FEDERAL
MEXI
RMACIÓN
AR

V. En todo caso el patrimonio sindical, se comprende con lo que es propiedad del SUTIMCINE en el presente, y se describe en este artículo y sus fracciones, como en lo que a futuro se requiera directamente o por donación o legados de terceros a su favor

Artículo 47.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del SUTIMCINE que son patrimonio de la organización, estarán bajo custodia y administración del Comité Ejecutivo General.

I. El Comité Ejecutivo General, llevará un inventario minucioso de todos los bienes que integran el patrimonio del Sindicato y que están a su servicio.
II. En cada cambio de Comité Ejecutivo General, los funcionarios salientes están obligados a entregar a los entrantes, los bienes de la organización que recibieron o los que hayan adquirido durante su gestión, mediante riguroso inventario, con intervención de la Presidencia de Vigilancia.
III. El Comité Ejecutivo General está facultado para efectuar la adquisición de bienes muebles e inmuebles siempre y cuando impliquen acrecentamiento del patrimonio sindical.

Artículo 48.

Para la venta de inmuebles, propiedad del SUTIMCINE ó para imponerles algún gravamen, se requerirá la autorización previa del Congreso General siendo requisito indispensable que en la convocatoria respectiva se incluya el asunto dentro del temario de la misma.

a) En caso de extrema urgencia se deberá obtener la autorización de 2/3 partes, por lo menos, de los trabajadores que integran el Sindicato, asentándose el acuerdo en el acta de Asamblea General extraordinaria que para el efecto se llevará a cabo dentro de las normas que establecen estos Estatutos.
b) La venta de inmuebles o la constitución de gravámenes que antes se mencionó, será invariablemente en forma exclusiva por conducto del Comité Ejecutivo General como representante legal de la organización.
c) Las adquisiciones de inmuebles deberán hacerse en todos los casos a favor del Sindicato General de Trabajadores SUTIMCINE.

Artículo 49.

Para cubrir todos los gastos que demandan el sostenimiento del SUTIMCINE, los servicios sociales emprendidos por el mismo y, para cumplir con los deberes de solidaridad que se ha impuesto la organización, se establece la obligación para todos los miembros del Sindicato, de aportar las cuotas sindicales correspondientes, en los términos siguientes:

Las cuotas sindicales serán ordinarias y extraordinarias.

a) Las cuotas ordinarias se constituyen con el 2% calculado sobre los ingresos mensuales del trabajador afiliado.

b) Las cuotas extraordinarias son de aplicación colectiva; se establecen por acuerdo del Congreso o Asambleas Generales y serán destinadas a un fin determinado y debidamente justificado. En ningún caso excederán del 1% calculado el descuento sobre los ingresos mensuales del trabajador afiliado.
c) En cualquier caso, se exceptuarán de descuento los ingresos por concepto de prima vacacional y aguinaldo.
d) La suspensión de derechos sindicales no dará lugar a la suspensión de la aportación de cuotas sindicales.
e) En ningún caso, procederá la devolución a los agremiados de las cuotas enteradas al Sindicato.

Artículo 50.

Las cuotas sindicales ordinarias podrán modificarse previo acuerdo de la mayoría de los trabajadores, manifestado en Congreso, siendo requisito indispensable en este caso, que en la Convocatoria respectiva se incluya el asunto en la Orden del Día, y que el acuerdo sea tomado cuando menos por las 2/3 partes de los Delegados que deberán asistir al Congreso.

Artículo 51.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias se descontarán al momento de efectuarse el cobro de los sueldos o salarios de los trabajadores de SUTIMCINE por conducto de las pagadurías; corresponde al Comité Ejecutivo General exigir que estos descuentos se efectúen.

I. Las cuotas sindicales serán recaudadas por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo General.
II. Ninguna autoridad sindical tiene facultad para conceder prorrogas o dispensas de pago de las cuotas sindicales que deben ingresar el patrimonio del Sindicato.

Artículo 52.

La distribución del total de ingresos por conceptos de cuotas sindicales ordinarias, se hará de la forma siguiente.

a) 10% de aportación a la FSTSE.
b) 10% al Fondo de Previsión Social y de Resistencia.
c) 80% al Comité Ejecutivo General.

Artículo 53.

El manejo y administración de las cuotas sindicales por conducto de los funcionarios responsables en los términos de estos Estatutos se ejecutará como sigue:

a) La aportación FSTSE, será por los medios establecidos por la ley y recabará los recibos correspondientes.
b) El Fondo de Previsión Social y Resistencia, estará invertido en valores de renta fija, buscando optimizar los beneficios al Sindicato. Sólo se podrán retirar y aplicar para asuntos autorizados en el Congreso y la operación de retiro la harán dirigentes cuyas facultades son expresamente señaladas por estos Estatutos.
c) Los egresos efectuados por el CEG, se ajustarán al ejercicio de un presupuesto anual previamente autorizado en Asamblea General.

Artículo 54.

Los funcionarios del Comité Ejecutivo General, la Presidencia de Vigilancia y, la de Honor y Justicia, percibirán las compensaciones que se establezcan para el desempeño de sus funciones cuando gocen de la licencia sindical correspondiente para atender de tiempo completo la misma.

Los fondos del Sindicato serán ejercidos por vía de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo General.

Capítulo Décimo Tercero
Del Recurso de Huelga

Artículo 55.

El Sindicato Único de Trabajadores del IMCINE (SUTIMCINE), ejercerá el Derecho de Huelga, en los términos de los artículos 92 al 109 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, como recurso supremo en defensa de los intereses y derechos de los trabajadores.

Artículo 56.

La decisión, de todo el Sindicato, de declarar la huelga deberá ser sometida a la aprobación de Congreso General para que este resuelva si procede o no la declaración de la misma.

I. Una vez aprobada la declaración de la huelga por el Congreso esta procederá a nombrar el Comité de Huelga correspondiente y sus decisiones en tales aspectos solo podrán ser revocadas por otro Congreso.
II. El Comité de Huelga se integrará con Comisiones Generales. Dentro del mismo Comité figurarán necesariamente el Secretario de Conflictos del Comité Ejecutivo General y el Presidente de Vigilancia y será presidido por el Secretario General.
III. El Comité de Huelga actuará en la solución de conflictos dentro del marco que le imponga el Congreso permanente, sólo rendirá informe ante el mismo.
IV. El solo hecho de plantearse un conflicto, de huelga parcial, será del conocimiento del Comité Ejecutivo General para que de considerarlo procedente convoque a Congreso.

V. El Congreso siempre tendrá la facultad de ampliar o restringir algún movimiento de presión sindical tanto como lo juzgue conveniente a los intereses generales del Sindicato en virtud del principio de unidad manifestada en la Declaración de principios que rigen los destinos de la organización.

VI. Para ser miembros del Comité de Huelga, es necesario llenar los requisitos señalados a los dirigentes sindicales a nivel general.

VII. Cualquier medida de acción sindical de carácter colectivo que se pretenda realizar, deberá ajustarse a los lineamientos anteriores, aplicándolos al caso concreto con analogía o mayoría de la razón.

VIII. El Congreso Permanente se integrará además con los representantes de todas las secciones y delegaciones, en su caso.

Capítulo Décimo Cuarto
Del término, disolución y liquidación del SUTIMCINE

Artículo 57.

El SUTIMCINE sólo se podrá disolver por las causas señaladas en el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores del Servicio del Estado.

I. Para que la disolución del Sindicato sea válida se requiere:

a) Que sea acordada por un Congreso Extraordinario, convocado con anticipación de 15 días cuando menos y con el exclusivo objeto de tratar el asunto.

b) Que además de ser acordada por las 2/3 partes de los miembros que lo integran y haya sido sin ninguna coacción física o moral.

II. El último Comité Ejecutivo General del Sindicato, con la intervención de la Presidencia de Vigilancia, serán los encargados de la liquidación de los intereses propiedad de la agrupación en un plazo de 3 meses, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

a) Formular el Balance General de la agrupación precisando el activo y el pasivo y el estado financiero y de inversiones del mismo.

b) Presentar un proyecto indicando el destino que se le dará a los bienes de la agrupación, una vez que se hayan satisfecho todas las obligaciones, pudiendo en último caso prorratear entre los agremiados tales bienes en forma proporcional a las aportaciones de las cuotas sindicales que hayan hecho.

c) Durante el tiempo que dure en su cargo, el Comité Ejecutivo contará con personalidad jurídica suficiente para promover los juicios que sean necesarios, contestar demandas, o poner excepciones y en general representar a la Organización Sindical.

d) Cuando el activo sea superior al pasivo y haya acreedores ajenos a la Organización, podrá solicitar la liquidación judicial si previamente no se ha llegado a tener un arreglo formal con dichos acreedores.

0387

Artículo 58.

Si por reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal los trabajadores miembros del SUTIMCINE pasaran a prestar sus servicios en otras Dependencias públicas, se repartirán los bienes que puedan quedar después de liquidar la organización sindical, en forma proporcional a las cuotas.

Al disolverse el SUTIMCINE por las causas anotadas o por desaparición de la fuente de trabajo, se pugnará por conducto de la FSTSE, por el acomodo de todos los miembros del Sindicato en otras dependencias federales, con su misma categoría y sueldo.

Capítulo Décimo Quinto
Prevenciones Generales

Artículo 59.

El Comité Ejecutivo General tiene facultades para adecuar la organización y funcionamiento del SUTIMCINE a los ordenamientos contenidos en los presentes Estatutos.

I. En los casos en que existiendo la estructura institucional para atender necesidades laborales, no existiere la correspondiente por la parte sindical, el CEG, realizará lo necesario para que los trabajadores cuenten con el Órgano de participación correspondiente

II. Una vez creado el órgano sindical correspondiente para garantizar la participación de los afiliados al SUTIMCINE; el CEG, elaborará las normas y procedimientos con los que funcionara. Si se tratare de representaciones mixtas realizará lo necesario para cumplir esos propósitos, como son los casos de la Comisión Mixta de Escalafón y la Comisión de Seguridad e Higiene.

Artículo 60.

Los presentes Estatutos son la Ley Suprema del SUTIMCINE, en su régimen interior. Los miembros del Sindicato, los Órganos del Gobierno Sindical y sus integrantes, están obligados a cumplirlos, no podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en estos ordenamientos, salvo aquellos actos que realice el Comité Ejecutivo General en cumplimiento de acuerdo o autorización expresa de un Congreso General.

0388

Capítulo Décimo Sexto
Transitorios

Artículo 1.

Cualquier caso no previsto en los presente Estatutos, será resuelto en un pleno del Comité Ejecutivo General y de la Presidencia de Vigilancia; teniendo estos, la obligación de que tales resoluciones se sometan para su sanción a la próxima Asamblea General.

Artículo 2.

El Comité Ejecutivo General tiene facultades para registrar los Estatutos y Reglamentos ante las Autoridades competentes.

Artículo 3.

Los presentes Estatutos, entrarán en vigor en la fecha de su aprobación y serán los Órganos de Gobierno permanente, quienes tienen la obligación de divulgarlos en números suficientes, para su conocimiento y aplicación por parte de sus agremiados.

ARACELI VACA ZARAGOZA